



Reglamento de Concurso

Artículo 1º - Ámbito de Aplicación. Este reglamento es de aplicación a todos los concursos que se convoquen para cubrir las vacantes de la planta permanente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 2º – Llamado a concurso Publicidad. El llamado a concurso se publica durante el lapso de un (1) día en la página Web de la Cámara y en un diario de amplia circulación en la Provincia o en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º – Contenido de la convocatoria. El llamado a concurso deberá contener la siguiente información:

- 3.1 Fecha y hora de inicio y cierre de la inscripción.
- 3.2 Lugar donde debe presentarse la inscripción.
- 3.3 Dependencia/s a la/s que pertenece/n la/s vacante/s.
- 3.4 Cantidad de cargos a concursar, especificando categoría, área y lugar de trabajo.
- 3.5 El perfil del empleado que se requiere para ocupar la vacante.
- 3.6 La integración del jurado.
- 3.7 La modalidad de evaluación.

Artículo 4º – Inscripciones. La inscripción de los postulantes se realizará en la Mesa de Entradas de la Cámara. El contenido de la presentación tiene carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud deliberada que se compruebe en ella da lugar a la exclusión del postulante. La presentación de la inscripción, importa por parte de este último, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente reglamento y convocatoria. Los interesados pueden inscribirse para postularse en la cobertura de uno o mas cargos vacantes.

Artículo 5º – Inscripción. En la inscripción debe indicarse, y en su caso acompañarse:

- 5.1 Apellido y nombre completo del postulante.
- 5.2 Domicilio real y constituido a los efectos del trámite del concurso.
- 5.3 Número telefónico y dirección de correo electrónico al cual serán comunicadas todas las instancias y resoluciones del concurso y se tendrán por notificadas.
- 5.4 Lugar y fecha de nacimiento.
- 5.5 Nacionalidad.
- 5.6 Original y fotocopia para su certificación del documento de identidad.
- 5.7 Nombre y apellido completo de los padres.

5.8 Estado civil.

5.9 Copia del certificado analítico de estudios realizados.

5.10 Copia de la documentación que acredite actividad profesional, académica y laboral declaradas.

5.11 Certificados emitidos por la Dirección Nacional de Reincidencia, el Registro de Juicios Universales y el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia (*).

() Para el caso de no contar con lo requerido en el punto 5.9, 5.10, al momento de la inscripción, será requerido, en forma excluyente, al momento de ser evaluados los antecedentes, y en caso de no contar con lo requerido en el punto 5.11, al momento de la inscripción, será requerido, en forma excluyente, al momento de rendir la prueba escrita.*

Artículo 6º – Recepción de las Inscripciones. La Mesa de Entradas de la Cámara extiende un recibo de la inscripción presentada, en donde consta: la fecha de recepción; apellido y nombre del postulante y cargo para el que se postula. Debe ser firmada y sellada por el agente responsable de la recepción.

Artículo 7º – Acta de Cierre. Inscriptos. El día de vencimiento del plazo de inscripción se labra un acta en la que constan las inscripciones registradas, que será refrendada por un miembro del Jurado del Concurso. Dentro del plazo de un (1) día se procederá a la publicación de la nómina de postulantes inscriptos en la página Web de la Cámara.

Artículo 8º – Jurado. El Jurado de Concurso estará integrado por tres personas a ser designadas en el decreto de cada convocatoria a concurso, una (1) en representación del Personal Superior No Escalafonado de la Cámara, una (1) en representación del Personal de Planta Permanente de la Cámara y uno (1) en representación de APLER, pudiendo a su vez dicho Jurado recibir asesoramiento externo de acuerdo a las características del cargo que se concursa.

Artículo 9º – Etapas de Selección. El proceso de selección de empleados se integra con las siguientes etapas:

9.1 Evaluación de antecedentes y/o de oposición.

9.2 Entrevista personal.

Las mismas son eliminatorias de modo que el concursante que no concurre, o no logra superar una etapa queda eliminado del concurso y no puede participar de la siguiente.

Artículo 10º – Antecedentes. Los antecedentes son evaluados por el Jurado del concurso, sobre la base de la información proveniente de la inscripción y la documentación acompañada. Se efectuará la comparación de los postulantes que compitan por el mismo cargo. Los antecedentes se califican con un máximo de cuarenta (40) puntos teniendo en cuenta las siguientes pautas:

10.1 Hasta veinticinco (25) puntos por los antecedentes laborales vinculados con la especialidad y el área de que se trate.

10.2 Hasta quince (15) puntos por otros antecedentes relativos a la especialidad en cuestión.

Artículo 11º – Preselección. El Jurado preselecciona hasta un máximo de cinco (05) concursantes por cargo a cubrir, en función de la calificación de los antecedentes. Este número puede ser ampliado cuando la paridad en el puntaje de los antecedentes de los inscriptos así lo justifique. Sólo pueden rendir la prueba de oposición los concursantes preseleccionados (y que cuenten con los requisitos completos previstos en la inscripción). La nómina de preseleccionados se publica en la página Web de la Cámara, se notifica por correo electrónico y se comunica a la comisión paritaria permanente.

Artículo 12º – Impugnaciones a la calificación de antecedentes. Los inscriptos pueden impugnar la calificación asignada cuando se hubiera omitido el examen de alguno de los antecedentes. Las impugnaciones deben ser fundadas y presentarse dentro del plazo de dos (2) días desde su notificación y son resueltas dentro de los tres (3) días de ser puestas a despacho.

Artículo 13º – Prueba de oposición. Para los concursos en que se prevea esta instancia, la misma es eliminatoria y versa sobre los conocimientos del concursante acerca de los temas vinculados con las aptitudes técnicas específicas y del ámbito laboral, requeridas para el ejercicio del cargo. El temario debe ser el mismo para todos los concursantes a idéntico cargo. Asimismo, el Jurado debe entregar a la Secretaria de la Cámara, en sobre lacrado, la solución o respuesta correcta a los casos o preguntas formuladas. La fecha, hora y lugar de realización de la prueba se notifica por correo electrónico a cada postulante con una anticipación mínima de tres (3) días y también se difunde en el mismo plazo a través de la página Web de la Cámara. La prueba es escrita, se toma una sola sesión en hojas provistas por el Jurado.

Artículo 14º – Calificación de la prueba de oposición. El Jurado recibe las pruebas escritas procediendo a la calificación en el plazo de tres (3) días por medio de dictamen fundado. Las calificaciones pueden alcanzar un máximo de treinta (30) puntos. En caso de no haber unanimidad entre sus miembros respecto de uno de todos los concursantes la calificación se establece por mayoría dejando constancia de la opinión minoritaria. En el plazo establecido precedentemente el jurado eleva la nómina de concursantes con la calificación obtenida por cada uno de ellos. El aspirante que no alcance un mínimo de quince (15) puntos queda automáticamente excluido del concurso.

Para el caso en que el llamado a concurso prevea solamente las instancias de evaluación de antecedentes y de entrevista personal, el puntaje previsto en este artículo será distribuido de la siguiente forma: a) 10 puntos para la pauta prevista en el Artículo 10º, apartado 10.1, b) 10 puntos para la pauta prevista en el Artículo 10º, apartado 10.2 y c) 10 puntos para la instancias prevista en el Artículo 17º.

Artículo 15º – Impugnaciones. Los concursantes pueden impugnar ante la Presidencia de la Cámara, la calificación asignada por el jurado, dentro del plazo de dos (2) días a partir de su notificación, por presentación fundada que será resuelta dentro de los dos (2) días siguientes.

Artículo 16º – Orden de mérito provisorio. Resueltas las impugnaciones o vencido el plazo previsto en el Art. 15 sin que éstas hayan sido presentadas, el Jurado confecciona un orden de mérito provisorio de los concursantes, el que es puesto en conocimiento de los interesados mediante la publicación a través de la página Web de la Cámara.

Artículo 17º – Entrevista personal. La evaluación personal se realiza por medio de una entrevista personal del concursante con el Jurado dentro de los tres (3) días posteriores al plazo del artículo precedente. Puede participar de ella con voz pero sin voto el titular del área en cuestión si no estuviese actuando como Jurado del concurso. En esa entrevista se valoran las aptitudes, motivaciones, el enfoque del postulante respecto a la tarea que deba realizar, sus propuestas con relación para el cargo al que aspire y todo otro tema que a juicio del Jurado sea necesario ponderar. La entrevista personal puede otorgar al concursante un máximo de treinta (30) puntos.

Artículo 18º – Orden de mérito definitivo. Finalizada la última entrevista personal se labra un acta donde conste de manera fundada el puntaje otorgado a cada concursante y el orden de mérito definitivo, que se hace saber a los interesados por correo electrónico, a la Comisión Paritaria Permanente, mediante la comunicación respectiva, y se publica en la página Web de la Cámara.

Artículo 19º – Selección. El jurado emite dictamen sobre el trámite del concurso y eleva las actuaciones a la Presidencia, juntamente con la terna de concursantes que hayan obtenido el mayor puntaje, dentro del plazo de tres (3) días desde la fecha del acta establecida en el artículo anterior. La Presidencia –previo dictamen legal– selecciona al concursante que ocupará la vacante objeto de concurso, dictando el decreto de nombramiento correspondiente, girando las actuaciones a la Dirección de Personal y a la Subsecretaría de Administración, a los fines de su competencia.

Artículo 20º – Notificaciones. El decreto se notifica a los concursantes mediante correo electrónico y se publica en la página Web de la Cámara.

Artículo 21º – Revocatoria. La decisión a la que se refiere el Art 19º, solo puede ser impugnada por medio del recurso de revocatoria. El recurso debe presentarse y fundarse en el mismo acto, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación.

Artículo 22º – Plazos. Los plazos establecidos en este reglamento y los que se modifiquen en el futuro son perentorios y se cuentan por días hábiles administrativos y sólo podrán ser prorrogados, notificación mediante, cuando así lo consideren pertinente las autoridades de la Cámara. Habilítese a la Presidencia de la Cámara a modificar los plazos estipulados en los artículos precedentes.